



CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS REGULADAS MEDIANTE LA ORDEN TEC/1141/2019 A PROYECTOS DE ENTIDADES LOCALES AFECTADAS POR UN PROCESO DE CIERRE DE CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DE CARBÓN.

La Orden TEC/1141/2019, de 19 de noviembre, del Ministerio para la Transición Ecológica, modificada por la orden TED/645/2020, de 3 de julio, ha creado un mecanismo para regular la concesión de ayudas a entidades locales afectadas por el cierre de determinadas centrales termoeléctricas de carbón, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico alternativo y prevenir o mitigar los efectos negativos que dicho cierre supone para el empleo y la situación económica de las mismas.

Según lo establecido en su artículo 2.2, estas ayudas están destinadas a financiar proyectos transversales de las entidades locales con la finalidad de crear empleo sostenible, incentivar la implantación e impulso empresarial en los diversos sectores económicos entre los colectivos afectados por la reconversión o en el conjunto global, así como la formación, inversión, modernización e innovación tecnológica con un efecto tractor sobre todos los agentes implicados en los términos municipales afectados.

Las solicitudes de subvención podrán ser para proyectos o propuestas, conforme a la documentación necesaria establecida en el artículo 12 y según la modalidad de ejecución de la actuación que decida implementar la entidad local.

Las entidades locales podrán presentar las solicitudes de subvención para la realización de los proyectos bien individualmente o de forma conjunta, según lo previsto en el artículo 5.2 de la citada Orden TEC/1141/2019, en adelante “bases reguladoras”.



En el caso de las propuestas, los entes locales podrán presentar solicitudes para que les sean concedidas ayudas para subvencionar el desarrollo de propuestas dinamizadoras de actividad que vayan a ser ejecutadas por terceros y cuya realización estará sometida al seguimiento y control del ente local, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La entidad local, que actúa como dinamizador de la actividad sobre la base del conocimiento de las circunstancias en su municipio, pueda justificar la necesidad u oportunidad de la iniciativa.
- b) La iniciativa contribuya a alguna de las finalidades previstas en la Orden TEC/1141/2019 de 19 de noviembre, especialmente en lo que se refiere a la creación de empleo y el impulso empresarial en las zonas afectadas.
- c) La naturaleza de la actividad, su alcance, envergadura económica u otras circunstancias de carácter objetivo, desaconsejen o impidan la participación del ente local, teniendo en cuenta que uno de los fines de la orden incentivar la implantación e impulso empresarial en los diversos sectores económicos, como motor de la generación de empleo.

En este caso, la concesión de la subvención al ente local estará condicionada, en primer lugar, a la valoración que realice el órgano concedente de las ayudas, y posteriormente, al proceso de selección que deberá realizar el ente local beneficiario para conceder la ayuda a la persona física o jurídica que desarrollará la iniciativa, mediante el procedimiento de concurrencia que garantice la igualdad de oportunidades conforme a la normativa aplicable, respetando en todo caso los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.



En todos los casos y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas a los proyectos y propuestas presentadas serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, mediante los criterios de valoración establecidos en la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en artículo 4.2 de la orden de bases, la gestión de las ayudas correspondientes a la presente convocatoria será realizada por la Administración General del Estado, a través de la Fundación Ciudad de la Energía - CIUDEN, FSP. La convocatoria y concesión de las ayudas deberá realizarse conforme a los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo uno de estos requisitos la aprobación de las bases reguladoras mediante la citada orden ministerial.

El presupuesto de esta convocatoria de 7 millones de euros proviene de la partida 23.03.425A.740 que los Presupuestos Generales del Estado para 2019 asignan a la Secretaría de Estado de la Energía y cuya transferencia a la fundación Ciudad de la Energía se ha realizado conforme a la Resolución del Secretario de Estado de Energía de 3 diciembre de 2019

La decisión de gestionar la presente convocatoria de modo centralizado se basa en que no se pueden establecer criterios apriorísticos para la distribución territorial del presupuesto porque se desconoce el número y la entidad de los proyectos que se presentará en cada una de los municipios, por lo que es inviable realizar un reparto previo del mismo entre las Comunidades Autónomas, dándose el supuesto del párrafo segundo del artículo 86.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y justifica la competencia estatal y la gestión centralizada de este tipo de apoyos, garantizando la igualdad de oportunidades de los posibles proyectos que puedan concurrir en el territorio afectado, toda vez que los mecanismos de cooperación o coordinación que pudieran establecerse con las



Comunidades Autónomas no resolverían el problema expuesto, teniendo en cuenta que se trata de una actuación innovadora en el ámbito de la Transición Justa.

Esta convocatoria se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como bases del régimen minero y energético, previstas en el artículo 149.1. 13.^a y 25.^a de la Constitución, en la que tienen cobijo normas básicas y asimismo previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (STC 117/1992, FJ 2).

Esta convocatoria ha sido aprobada por acuerdo del Patronato de la Fundación Ciudad de la Energía en sus reuniones de fecha 16 de enero y 29 de junio de 2020, solicitándose que la publicación se realice por resolución de la Secretaria de Estado de Energía

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas dispuestas en la Orden TEC/1141/2019, de 19 de noviembre, para la realización de proyectos en las entidades locales afectadas por un proceso de cierre de centrales termoeléctricas de carbón, enumeradas en el anexo I de la misma.

2. En el contexto de la orden referida en el punto anterior y la presente convocatoria, se entiende por proceso de cierre, la situación en la que una de las centrales:

a) Haya solicitado la autorización administrativa de cierre, conforme a la normativa aplicable, en el momento de presentación de los proyectos.



b) En las que su órgano de gobierno o dirección haya manifestado la voluntad de un posible cierre.

c) Que hayan obtenido la autorización de cierre en los doce (12) meses anteriores a la entrada en vigor de la orden TEC/1141/2019, de 19 de noviembre.

3. Las ayudas que se convocan en virtud de la presente resolución tienen como finalidad fomentar el desarrollo económico alternativo de los municipios afectados por los procesos de cierre de las centrales termoeléctricas de carbón, para prevenir o paliar los efectos que desencadena este proceso sobre el empleo y la actividad económica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de las ayudas está constituido por el conjunto de entidades previstas en el artículo 5 de esta convocatoria.

Artículo 3. Ámbito temporal

Lo dispuesto en esta convocatoria es aplicable a la concesión subvenciones reguladas por orden TEC/1141/2019 y que se convoquen en el año 2020, con cargo al presupuesto otorgado a la fundación CIUDEN para tal fin.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Esta convocatoria se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo aquello que resulte aplicable a las fundaciones



del sector público. Además, se regirá por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, las Bases reguladoras aprobadas por Orden TEC/1141/2019 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 281, de fecha 22 de noviembre de 2019, serán aplicables en todo aquello no previsto en esta Convocatoria.

Artículo 5. *Beneficiarios.*

1. Conforme a lo establecido en la Orden TEC/1141/2019, de 19 de noviembre, pueden acceder a la condición de beneficiarios aquellas entidades locales que resulten afectados por el proceso de cierre de una central termoeléctrica de carbón, en los términos establecidos en el punto dos del artículo 1 de esta convocatoria siempre que se acredite el impacto económico y la vinculación territorial.

El impacto económico del cierre de la central podrá acreditarse por el cumplimiento alternativo o concurrente de los criterios mediante la aportación de la siguiente documentación:

a. Certificación del secretario del ayuntamiento o de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante en la que se haga constar los ingresos que esa entidad deja de percibir como consecuencia del cierre de la central y el porcentaje que los mismos representan sobre el total del presupuesto de ingresos en cualquiera de los ejercicios de un periodo de los últimos tres años.

Para optimizar el cumplimiento de los fines establecidos en las bases reguladoras, mediante el baremo del anexo II se adecuará la intensidad de las ayudas al impacto de la pérdida de ingresos, en los términos establecidos en el párrafo anterior. La no presentación de la certificación implicará la no puntuación en el apartado correspondiente del baremo del anexo II.



b. Certificación del secretario del ayuntamiento o del órgano competente en la que se establezca el porcentaje de puestos de trabajo que dejan de formar parte de la oferta global de empleo en el municipio como consecuencia del cierre de la central. La no presentación de la certificación implicará la no puntuación en el apartado correspondiente del baremo del anexo II.

2. También podrán ser beneficiarios las siguientes entidades siempre que participen en el proyecto de forma conjunta con un municipio del apartado 1 de este artículo:

a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, en los términos establecidos en el artículo 5.2 de las bases reguladoras.

b) Las Mancomunidades de Municipios siempre que actúen bien en representación de una agrupación formada por municipios, que acrediten los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, o bien en su caso, realicen las inversiones y promuevan las actuaciones acogidas a la línea de ayudas en dichos municipios.

c) Las Diputaciones provinciales y Comunidades Autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que les correspondan, que, por su ámbito territorial, resulten afectadas por el cierre de una central termoeléctrica de carbón, siempre que actúen en colaboración con alguno de los municipios previstos en el apartado 1 de este artículo.

d) Los Consejos Insulares que, por su ámbito territorial, resulten afectados por el cierre de una central termoeléctrica de carbón, siempre que actúen en colaboración con alguno de los municipios previstos en el apartado 1 de este artículo.

e) Los consorcios con personalidad jurídica propia creados por una Administración local, autonómica o estatal, o entidades integrantes del sector



público institucional de las citadas administraciones, entre sí o con participación de entidades privadas, siempre que uno de los integrantes del consorcio sea uno de los municipios previstos en el apartado 1 de este artículo.

Los citados consorcios deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para este tipo de entidades en lo que se refiere a su creación, régimen jurídico y de adscripción.

f) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos que se encuentren en el objeto y ámbito de aplicación previstos en esta orden, siempre que uno de los integrantes de la agrupación sea uno de los municipios previstos en el apartado 1 de este artículo. En el supuesto de presentarse una agrupación, el municipio ha de tener como mínimo un 25% de la cuota de participación y responsabilidad en la misma o, en su defecto, del 25% de los derechos de voto del órgano de gobierno de la agrupación

3. La condición de entidad beneficiaria de esta convocatoria implica que ésta asume la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, en los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, o quienes estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. En este contexto, el beneficiario aportará, junto con la solicitud de ayuda, la justificación correspondiente en cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del referido artículo 13.



Artículo 6. *Presupuesto.*

Las ayudas previstas en esta convocatoria ascienden a 7.000.000 €.

Artículo 7. *Características, régimen de concesión y criterios de acumulación de las ayudas.*

1. Se podrán conceder ayudas para la realización de proyectos a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta convocatoria, cuya realización estará sometida al seguimiento y control del órgano concedente, en los términos establecidos en la ley general de Subvenciones

2. En el supuesto de presentación de solicitudes por personas o entidades agrupadas se deberá designar de común acuerdo un representante en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La solicitud presentada por dicho representante deberá hacer constar expresamente:

- a) Las actuaciones a realizar y presupuesto para llevarlas a cabo.
- b) Las obligaciones que asume cada parte en el desarrollo de dichas actuaciones.
- c) La forma en que se acometerán y justificarán las inversiones.

3. Los municipios que se presenten en agrupación no podrán presentarse de forma individual para las mismas actuaciones. En ningún caso se podrá duplicar la subvención a un mismo proyecto.

4. Los ayuntamientos de municipios que resulten beneficiarios no podrán en ningún caso destinar el importe de las ayudas en bienes o servicios propios de la entidad local, con la obligación de realizar las actuaciones previstas en el proyecto



seleccionado con la finalidad de reactivar económicamente la zona afectada por el cierre de las centrales citadas.

5. Así mismo, se podrá conceder ayudas a los entes locales para subvencionar el desarrollo de propuestas dinamizadoras de actividad que vayan a ser ejecutadas por terceros, previo procedimiento de concurrencia que garantice los principios de igualdad y transparencia, según lo establecido en el apartado 9.

6. Para ello, la entidad local, que actúa como dinamizador de la actividad sobre la base del conocimiento de las circunstancias existentes en su municipio, tendrá que justificar la necesidad u oportunidad de la iniciativa y que por la naturaleza de la actividad, su alcance, envergadura económica u otras circunstancias objetivables, desaconsejen o impidan la participación del ente local, teniendo en cuenta que el objetivo es incentivar la implantación e impulso empresarial en los diversos sectores económicos como motor de la generación de empleo.

7. En este caso, la concesión de la subvención al ente local estará sometida a la valoración que realice el órgano concedente de las ayudas, con los mismos criterios de valoración establecidos en esta resolución para los proyectos que ejecuten los entes locales.

8. Las condiciones de ejecución de estas propuestas están reguladas en el artículo 16 de esta convocatoria.

9. Las ayudas para la realización de proyectos y de las propuestas referidas en el punto 6, se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva entre todos aquellos que hayan solicitado ser beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las ayudas concedidas por las entidades locales beneficiarias mediante esta modalidad, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el



Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

10. Se podrán presentar solicitudes correspondientes a proyectos y propuestas que supongan una inversión total elegible, como suma de todas las medidas de actuación que se planteen en la solicitud, superior a la cuantía mínima financiable de 25.000 € y que no supere con carácter general el importe máximo financiable de 1.000.000 €.

11. De acuerdo con el artículo 9.2 de la orden de bases, en la presente convocatoria la intensidad máxima de la ayuda a cada proyecto o propuesta con los fondos previstos en esta orden es proporcional a la puntuación obtenida según el baremo definido en el anexo II, de modo que los proyectos y propuestas que obtengan la misma puntuación tendrán una subvención de la misma cuantía.

12. La cuantía de la subvención será suficiente para conseguir el objetivo incentivador, evitando que se produzcan sobrefinanciaciones inadecuadas y se consideren todos aquellos proyectos que puedan resultar eficaces para el cumplimiento de la finalidad de la convocatoria. Para ello, las solicitudes de subvención de los proyectos y propuestas tendrán un porcentaje de financiación en función del importe de los costes elegibles, (CE) presentados y aceptados, de modo que la intensidad de la ayuda en porcentaje, (Ia) será:

- a. No se concederán subvenciones a solicitudes con costes elegibles inferiores a 25.000 €.
- b. Del 75%, si los costes elegibles son de veinticinco mil euros, (25.000 €).



c. Del 50%, si los costes elegibles son iguales o superiores a seiscientos veinticinco mil euros (625.000€).

d. Si los costes elegibles están comprendidos entre 25.000 y 625.000 €, la intensidad de la ayuda (Ia) en porcentaje será: $Ia (\%) = 50 + (625.000 - CE) / 24.000$

13. Corresponderá al beneficiario, a través de las distintas modalidades de colaboración previstas en el ordenamiento jurídico, aportar el porcentaje restante para alcanzar la finalidad del proyecto. En caso de que no exista manifestación expresa en este sentido, la solicitud se tendrá por no presentada.

En el caso de propuestas de subvención a terceros, los entes locales no estarán obligados a comprometer dicha aportación, pero si a exigir que el concesionario de la ayuda contraiga esa obligación mediante la constitución de una garantía en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento General de Subvenciones.

14. Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán adquisiciones por parte del destinatario último de las ayudas realizadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

15. Con el fin de evitar que se produzca una excesiva concentración de estas ayudas a favor de una misma entidad local, se establece un límite de subvención máxima por entidad local por un importe de 3.000.000 €. Por tanto, un mismo ayuntamiento podrá presentar a esta convocatoria tantos proyectos distintos como desee, bien de forma individual o bien a través de entidades supralocales que agrupen proyectos (diputación, mancomunidad, etc.), siempre que el importe total de la ayuda que le pudiera corresponder, de forma acumulada para todos los proyectos solicitados tanto de forma individual como agrupada, no supere este valor máximo. En el caso de proyectos presentados por entidades supralocales que agreguen las necesidades de varios ayuntamientos, el cómputo de este límite se realizará por ayuntamiento



16. La percepción de las ayudas reguladas en esta convocatoria será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo la realización de proyectos generadores de empleo y actividad económica, en los términos establecidos en la Orden TEC 1141/2019. En cualquier caso, la cuantía de todas las ayudas, cualquiera que sea su origen, no podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Inversiones y gastos elegibles de los proyectos y propuestas

1. Las inversiones elegibles deben cumplir con los criterios objetivos de reparto del presupuesto aplicable a los proyectos y propuestas seleccionables previstos en el artículo 7 de esta convocatoria.

2. Solo se considerarán elegibles, y por tanto sólo podrán ser seleccionadas para obtener la financiación prevista en esta orden, las inversiones que se realicen en la adquisición de bienes o servicios, por parte del promotor de la actuación, que sean necesarias para alcanzar la finalidad del proyecto y estén directamente relacionadas con la reactivación económica y social del área territorial afectada por un proceso de cierre de las centrales térmicas de carbón establecidas en el anexo I.

A estos efectos se considerarán gastos elegibles aquéllos que sean necesarios para conseguir los objetivos de transición justa, que podrán incluir, entre otros, los siguientes conceptos: la elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa de obra, los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación, los de adquisición de equipos y materiales, y los de montaje de las instalaciones



3. Podrán financiarse la adquisición de activos fijos de carácter material, así como los gastos de ingeniería de desarrollo de producción intrínsecamente necesarios para las actuaciones de implementación del proyecto:

a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.

b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.

c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior; y adquisición de software específico de soluciones de hibridación o conectividad digital de los procesos de producción.

d) Ingeniería de proceso de producción: colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos, directamente vinculados con los aparatos y equipos que se consignent en el párrafo anterior. Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada

4. Estas inversiones deben poder acreditarse y justificarse mediante factura expedida a su favor, y justificante de pago correspondiente.

No se considerarán elegibles los gastos propios de las entidades locales (personal, funcionamiento o gastos generales). Tampoco se incluirán licencias, tasas, impuestos o tributos (salvo el IVA de acuerdo a lo previsto en el apartado 4)

5. Podrá ser elegible, y por tanto subvencionable, el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación



6. A su vez, para que los gastos puedan ser considerados elegibles, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben ser conformes con la normativa local, autonómica, nacional y comunitaria aplicables
- b) Ser reales y abonados efectivamente con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación establecido en esta orden.
- c) Debe existir constancia documental y ser verificables.
- d) Deben estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para el desarrollo de las acciones.
- e) Deben ser efectuados durante el periodo de ejecución del proyecto, que no podrá haber sido iniciado antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda

Artículo 9. Criterios de puntuación y ponderación de los proyectos seleccionables.

Los criterios de puntuación para la priorización de los proyectos seleccionables, en función del presupuesto existente en esta convocatoria y, por tanto, para la aplicación de la concurrencia competitiva, se establecen teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Localización de la inversión y pérdida de empleo directo en el municipio en el que se va a desarrollar el proyecto.
- b) Capacidad del proyecto para generar empleo sostenible.



- c) Efectos de inducción de otras actividades, en función del arrastre del proyecto, su orientación exportadora y la dimensión del mismo, así como el impacto en el tejido empresarial del territorio.
- d) Grado en que la actividad que se plantea ya esté desarrollada en la zona, así como incremento en la productividad y valor añadido.
- e) Capacidad de crear nuevas tecnologías.
- f) Aprovechamiento de recursos endógenos y productos semielaborados de la zona en que se va a localizar.

Los parámetros anteriores se aplicarán a cada proyecto según el baremo definido en el anexo II de esta resolución.

Los proyectos y propuestas que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos sobre el total de 100 que establece el baremo serán desestimados, por entenderse que su realización no cumple los parámetros mínimos exigibles para conseguir los objetivos que se persiguen.

Capítulo II

Procedimiento de gestión de las ayudas

Artículo 10. *Formulación y presentación de solicitudes*

1. Para formular la solicitud se deberá rellenar el correspondiente cuestionario de solicitud suministrado por CIUDEN, con los datos del solicitante y demás documentación requerida que acredite que se cumplen los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios.



2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de las bases reguladoras, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

3. La solicitud y la documentación aportada deberán presentarse en castellano, excepto la documentación de carácter oficial que pueda expedir una Administración pública en relación con las tramitaciones que le competan, que podrá estar en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el ámbito territorial de ejercicio de sus competencias.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes en esta convocatoria, comenzará al día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE, y finalizará en el plazo de 1 mes desde la publicación del extracto de la convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Artículo 12. Documentación aportada al presentar la solicitud

Además del formulario, el solicitante deberá aportar:

A. Proyectos



a) Certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante en el que, de forma expresa, se aprueben:

1º La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por esta convocatoria.

2º Las actuaciones que componen el proyecto subvencionable y el presupuesto para llevarlo a cabo.

3º La Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer, a la que se refiere el apartado c de este artículo.

b) Certificado de disposición de crédito suficiente o compromiso de habilitarlo para llevar a cabo la cofinanciación de las actuaciones para financiar el proyecto planteado, en el caso de que el mismo resulte seleccionado en esta convocatoria, emitido por la Intervención de la Entidad local o unidad administrativa que ejerza sus funciones.

c) En el caso de las agrupaciones a que se refiere el apartado 5.2.f, deberá aportarse, en función de su naturaleza pública o privada, un certificado de disposición de crédito suficiente o compromiso de habilitarlo o un compromiso de adscripción de los recursos suficientes para atender la financiación del proyecto en lo que no resulte cubierta por la ayuda que pueda concederse

d) Memoria descriptiva de las actuaciones e inversiones a acometer para desarrollar el proyecto, que contendrá como mínimo:

1º Identificación del solicitante.

2º Identificación de las actuaciones que conforman el proyecto.



3º Descripción general del proyecto, incluyendo un resumen de las medidas que lo componen, datos del emplazamiento, y características técnicas generales, planificación, así como forma en que se pretende llevar a cabo y contrataciones previstas para su ejecución.

4º Características técnicas detalladas

5º Presupuesto total y desglosado, con identificación de la inversión y/o gastos considerados elegibles, así como el porcentaje de cofinanciación aportado por la entidad local

6º Planificación en el tiempo de la convocatoria del procedimiento de contratación pública, del tipo de procedimiento, de su proceso de adjudicación y de la ejecución física y financiera de las actuaciones y su puesta en servicio.

7º En el caso de las actuaciones en que sea requerida la certificación energética de un edificio, los valores de los indicadores de consumo de energía y de emisiones de CO2 serán los que se obtengan del certificado energético.

e) Declaración responsable, conforme al formulario que se establezca en las correspondientes convocatorias, suscrita por el representante de la entidad, donde conste detallado que la entidad solicitante:

1º La entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2º No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en



el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

B. Propuestas

En el caso de solicitudes de subvenciones a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 7.5 de esta convocatoria, se aplicará lo dispuesto en el apartado A del presente artículo relativo a la documentación a presentar con la solicitud, excepto el apartado b), relativo a la cofinanciación de los costes de los proyectos presentados

Artículo 13. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las ayudas

1. Según lo previsto en el artículo 4 de la Orden TEC/1141/2019, de 19 de noviembre, será competente para convocar el procedimiento de concesión de las ayudas el Patronato de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P.
2. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4 de la orden TEC/1141/2019, la presente convocatoria será gestionada por la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P, en adelante CIUDEN, conforme a los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. En virtud de los poderes otorgados en el Patronato celebrado en fecha de 16/01/2020, el órgano competente para la resolución del expediente es el Director General de CIUDEN.
4. El órgano competente para realizar la instrucción del expediente es la Secretaría General de CIUDEN, que elevará una propuesta de resolución de concesión al órgano competente.



5. En todos los aspectos y fases del proceso de instrucción hasta la elevación de la propuesta provisional de concesión, el órgano de instrucción dispondrá de los recursos técnicos logísticos y jurídicos necesarios para la tramitación del expediente, cumpliendo los plazos establecidos en la normativa aplicable.

6. El órgano de instrucción estará auxiliado por una comisión técnica de evaluación, cuya composición y funcionamiento se regirá por lo establecido en el artículo 14.5 las bases reguladoras

7. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta propuesta se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

9. Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de 10 días, para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

a) Los certificados que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los párrafos b), c) y d) anteriores, podrán acreditarse por medio de declaración responsable del solicitante.

Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación o renuncia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que el solicitante renuncia a la financiación.

Artículo 14. Resolución del procedimiento de concesión

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará en el plazo de 15 días la correspondiente resolución motivada que será notificada de forma electrónica.

Esta resolución será susceptible de recurso ante la Jurisdicción Civil.



2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento de concesión de financiación se publicarán en la página web del órgano competente para resolver.

El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ampliable a otros tres. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

3. La financiación concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

5. La resolución deberá expresar, en caso de la estimación de la solicitud del interesado, lo siguiente:

a) Datos del solicitante y descripción de las actuaciones o proyecto singular seleccionados.

b) El importe de la inversión y/o gastos considerados elegibles a estos efectos.

c) Los plazos máximos para la presentación de la documentación adicional sobre la formalización de las contrataciones o inicio de los trabajos, la conclusión del proyecto y la presentación de la justificación de la realización del proyecto, de



acuerdo con los plazos establecidos en la Orden TEC/1141/2019, de 19 de noviembre y el Acuerdo de convocatoria.

Artículo 15. *Notificaciones*

Las notificaciones se publicarán en la página web de la Fundación, produciéndose sus efectos desde la publicación, y remitiéndose igualmente, a efectos meramente informativos, aviso de dichas notificaciones a través del correo electrónico y/o SMS facilitados al efecto por los interesados.

Capítulo III

Ejecución del proyecto o propuesta

Artículo 16. *Condiciones de ejecución del proyecto.*

1. La resolución de la solicitud se efectuará, en su caso, sujeta expresamente a las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la misma mediante resolución del órgano competente

1.1. En un plazo máximo de (6) seis meses desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda, el beneficiario deberá acreditar:

a) Haber iniciado, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación de los procedimientos de contratación de los suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones, o aquellas otras acciones precisas para cumplir con los plazos de ejecución previstos en el proyecto.

b) Alternativamente a lo establecido en el apartado a) y para aquellos beneficiarios no sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público, haber iniciado el proceso de selección de la persona física o jurídica que haya de ejecutar determinadas actuaciones. En el proceso de selección, cuando el importe del gasto



subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Esta acreditación se realizará mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del órgano competente para resolver, de la copia de los anuncios publicados en los Diarios Oficiales, la Plataforma de Contratación del Estado, Perfil de Contratante o, en su caso, certificados que acrediten fehacientemente el inicio de las actuaciones previstas.

1.2. En un plazo máximo de (1) un año desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario debe acreditar:

a) que se han formalizado las contrataciones precisas para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, mediante la aportación de la documentación que lo acredite, como los pliegos de condiciones administrativas y técnicas del concurso y el contrato. Entre la documentación a aportar, se incluirá una memoria actualizada con el contenido que se indica en el artículo 13.

b) Alternativamente a lo establecido en el apartado a), presentar documentación acreditativa de que la persona adjudicataria ha realizado al menos un 20% del proyecto



c) En todo caso, en un plazo de 6 meses desde la acreditación de la formalización de las contrataciones, el beneficiario debe haber ejecutado un mínimo del 10% del proyecto seleccionado.

2. En caso de que, durante el proceso de contratación de las actuaciones, se produzca un reajuste a la baja de la inversión prevista en el proyecto en un porcentaje superior al 20%, mediante resolución complementaria del órgano competente para resolver, que será notificada al beneficiario, se ajustarán los importes de inversión prevista.

3. El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones acogidas a la convocatoria será de veinticuatro (24) meses desde la fecha de notificación de la resolución de la solicitud, a cuyo efecto deberá adjuntarse un certificado final de obra, si fuera objeto de las actuaciones, en donde conste dicha fecha firmado por técnico competente.

Artículo 17. Condiciones de ejecución de las propuestas

1. Según lo establecido en el artículo 7.5 de esta convocatoria, los entes locales podrán conceder subvenciones a terceros para el desarrollo de propuestas dinamizadoras de actividad que previamente hayan obtenido la resolución de concesión.

2. Una vez aprobada la subvención, el ente local beneficiario de la misma deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, el proceso de selección que permita adjudicar la ejecución de la propuesta a la persona física o jurídica que corresponda, mediante el régimen de concurrencia competitiva.

3. El ente local convocante podrá alternativamente:



a) Exigir los mismos requisitos, documentación y condiciones de ejecución de proyecto y utilizar el mismo baremo de valoración de propuestas que el empleado en esta convocatoria.

b) Utilizar unas bases de convocatoria especialmente adaptadas a la naturaleza o circunstancias del proyecto, en cuyo caso debéran ser aprobadas por el órgano instructor de esta convocatoria, dado que todas las actuaciones forman parte del mismo proceso.

En ambos casos, un miembro de la comisión de evaluación de CIUDEN formará parte de la comisión de evaluación que constituya el ente local.

4. El ente local asume la plena responsabilidad del seguimiento de las actuaciones e informará a CIUDEN de la marcha de la ejecución de la propuesta, cumpliendo todos los hitos y condiciones de ejecución del proyecto.

Conforme a lo establecido en el artículo 18.4, CIUDEN podrá requerir a las entidades locales que resulten beneficiarias la presentación de los documentos correspondientes que justifiquen la idónea ejecución del proyecto.

5. Si el proceso de selección resultará desierto se considerará decaída la propuesta.

Artículo 18. Modificación de la resolución

1. Conforme a lo establecido en la Orden TEC/1141/2019, de 19 de noviembre, las condiciones iniciales objeto de la resolución de la solicitud correspondiente podrán ser modificadas, siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos por esta orden o a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas.



2. La modificación de la resolución habrá de ser solicitada por el beneficiario antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación subvencionable y la decisión sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente que dictará la correspondiente resolución estimando o desestimando la modificación solicitada.

Artículo 19. Justificación de la realización del proyecto.

1. La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el órgano competente para resolver en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 18 de las bases reguladoras, y el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con el capítulo IV del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática habilitada mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Justificación documental de la realización de las actuaciones con el contenido que para cada medida del proyecto
- b) Certificado de recepción de la actuación suscrito por el representante municipal.
- c) Copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, de las partidas del presupuesto presentado en la solicitud como costes elegibles y realizadas para llevar a cabo la inversión objeto de ayuda.



Las facturas deberán ser detalladas e incluir, suficientemente identificados, los conceptos e importes correspondientes a las actuaciones objeto de ayuda. Los conceptos que figuren en las facturas deberán corresponderse con los que figuren en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda dentro de la Memoria descriptiva

3. El órgano competente para resolver podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran

4. El órgano competente para resolver podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél.

5. El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de justificación o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones señaladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Artículo 20. Revocación y reintegro de la subvención

1. La revocación de la subvención conllevará, en todo caso, la pérdida del derecho a su percepción, así como, en su caso, el deber de devolución de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora devengados, calculados según lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al reajuste, previa



solicitud del interesado antes del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento, o al reintegro parcial

3. Procederá el reintegro de la subvención, en el caso de que se produzca informe desfavorable de fiscalización de cualquiera de las Administraciones facultadas para realizarlo, y que concluya con la necesidad de devolución de la subvención concedida, basado en cualquier incumplimiento de las normativas de aplicación.

4. Procederá, de la misma manera, el reintegro de la ayuda en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la orden de bases o de las condiciones que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión

Artículo 21. Protección de datos de carácter personal. Publicidad e Información

En la página web de la Fundación Ciudad de la Energía (<http://ciuden.es>) se podrá consultar el texto completo de las Bases Regulatoras y de la Convocatoria.

A los efectos previstos en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en las convocatorias de ayudas por parte de la Fundación serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Identidad: FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA F.S.P.
- CIF: G84737238



- Dirección postal: Avenida Presidente Rodríguez Zapatero, s/n, Cubillos del Sil (León) C.P. 24492.
- Teléfono: 987 456 323 / 987 457 454; Fax: 987 424 400
- Correo electrónico: lopd@ciuden.es

Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar dicha participación y conceder las ayudas a las entidades beneficiarias. La base de este tratamiento es la relación jurídica mantenida por las partes como consecuencia de la participación en las convocatorias, así como el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas para justificar la subvención (Ley General de Subvenciones) siendo obligatorio la entrega de los datos personales solicitados, ya que, de lo contrario, no podrá participar en la misma.

Los datos de las entidades beneficiarias podrán ser cedidos a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda dada.

En cualquier caso, la entidad que resulte beneficiaria se compromete a cumplir las obligaciones recogidas en el RGPD, en relación con los datos de carácter personal que pueda recabar de las personas participantes. En este sentido, todas las personas participantes serán informadas por la entidad beneficiaria sobre el tratamiento de sus datos conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y se obtendrá su consentimiento para dicho tratamiento, en caso de ser este necesario.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá remitir los datos personales de las personas participantes a la Fundación con la única finalidad de justificar los gastos del proyecto. Para dicha finalidad, los datos serán remitidos a las Administraciones Públicas, siendo las personas participantes informados de ello por parte de la empresa beneficiaria.



En el supuesto de que la Fundación acceda a los datos personales responsabilidad de la entidad beneficiaria en su condición de encargado del tratamiento deberá firmar con esta un contrato de tratamiento de datos conforme al contenido exigido en el artículo 28 del RGPD.

Los datos personales facilitados serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga abierta la convocatoria y mientras se esté ejecutando el proyecto por parte de la entidad beneficiaria. Posteriormente, se conservará la información facilitada por la entidad beneficiaria hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.

Con las limitaciones que establece la Ley, los participantes podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas. Ante cualquier eventual vulneración de sus derechos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Las entidades que participen en las convocatorias son responsables de la veracidad de la información proporcionada.

La Fundación garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal que le sean facilitados. A tal fin, tiene implantadas las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que son necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

La Fundación remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.



Según la normativa vigente y en concreto de acuerdo con el establecido en el artículo 30 del Reglamento de Subvenciones, la concesión de esta subvención tendrá que ser publicada, incluyendo nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos proyectos o propuestas subvencionados y la cantidad concedida.

Asimismo, se informa al beneficiario de esta subvención de la existencia del Registro Público de Subvenciones que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>, y de la posibilidad de que pueda hacer valer los extremos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de los datos personales.

La entidad deberá garantizar que la totalidad de la información remitida a la Fundación no vulnera de ninguna forma los derechos de propiedad industrial o intelectual, o de cualquier otra índole, de terceros, exonerando expresamente a la Fundación respecto de cualquier reclamación relacionada con este ámbito efectuada por cualquier tercero, y asumiendo íntegramente la responsabilidad por estos hechos.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como bases del régimen minero y energético

Disposición final segunda. Anticipos.



Se establece la posibilidad de dotar de anticipos a los beneficiarios que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) dichos anticipos no superen el 40% del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario;
- b) dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y justificarse en el plazo de un año desde su desembolso por parte del órgano competente para la gestión.
- c) En el caso de agrupaciones de naturaleza privada del artículo 5.2.f, la beneficiaria deberá prestar garantía en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento de la Ley de Subvenciones por el importe del anticipo”.
- d) en el supuesto previsto en el artículo 16, el ente local deberá exigir al beneficiario una garantía por el importe del anticipo, que podrá ser prestada en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final tercera. *Instrucciones de cumplimiento.*

Las entidades de gestión podrán emitir cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como para la debida ejecución de las operaciones subvencionadas.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



RELACIÓN DE ANEXOS:

ANEXO I: Centrales térmicas afectadas por el proceso de cierre

ANEXO II. Baremo de valoración de proyectos y propuestas

ANEXO I

Las centrales termoeléctricas de carbón que pueden afectar económicamente a las áreas territoriales por procesos de cierre son las siguientes:

1. Central térmica de Abono, de municipio de Carreño
2. Central térmica de Lada, de municipio de Langreo
3. Central térmica de Soto de Ribera, de municipio de Ribera de Arriba
4. Central térmica del Narcea, de municipio de Tineo
5. Central térmica de Anllares, de municipio de Páramo del Sil
6. Central térmica de Compostilla II, de municipio de Cubillos del Sil
7. Central térmica de La Robla, de municipio de La Robla
8. Central térmica de Velilla, de municipio de Velilla del Río Carrión
9. Central térmica de Los Barrios, de municipio de Los Barrios
10. Central térmica de Puente Nuevo, de municipio de Espiel
11. Central térmica Litoral de Almería, de municipio de Carboneras



12. Central térmica de Meirama, de municipio de Cerceda

13. Central térmica de As Pontes, de municipio de Puentes de García Rodríguez

14. Central térmica de Andorra, de municipio de Andorra

15. Central térmica de Es Murterar, de municipio de Alcudia (Mallorca)

ANEXO II

1. Baremo general:

CONCEPTOS	PUNTOS																			
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
A. Localización de la inversión en municipios	A1+A2 = 30 máx																			
A.1 Con pérdida de ingresos fiscales	Hasta 20																			
A.2. Con pérdida de empleo directo	Hasta 20																			
B. Generación de empleo sostenible	B1=40 máx																			
B1. Empleo directo ponderado por: localización, (apartado A) + ratio Inv/e + prima empleo femenino																				
C. Efecto de arrastre en otras actividades	C1+C2+C3=7,5 máx																			
C1. Mejora de la organización empresarial, formación																				
C2. Creación de empresas derivadas, o empleo indirecto																				
C3. Actividad exportadora																				
D. Grado de desarrollo de la actividad en la zona	D1+D2=7,5 máx																			
D1. Continuidad con nuevos sistemas de gestión																				
D2. Nuevos productos o servicios																				
E. Nuevas tecnologías	E1+E2= 7,5 máx																			
E1. Aumento de eficiencia con tecnologías existentes																				
E2. Modernización: Aplicación de nuevas técnicas																				
F. Aprovechamiento de recursos endógenos	F1+F2= 7,5 máx																			
F1. Instalaciones, maquinaria o puesta en valor de terrenos																				
F2. Transformación de materias primas en productos elaborados																				
	Por el apartado A solo se pueden obtener 30 puntos. Es decir que el peso de la localización no puede ser más del 30% Zona de corte: Un proyecto debe sacar al menos 50 puntos sobre 100.																			

2. La aplicación del presente baremo será objeto de una propuesta específica que deberá ser aprobada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P